

Sepanquantos esta publica escritura de Capitulacion y obligacion
 Piezen Comonos Juan Lopez de lazarxaga y Bernauechoa de chun
 chetru Pecinos desta Villa de Saluatierra Provincia de Alaua
 de Licenciado Lucuxiaga y Pero Lopez de lazarxaga clerigos bene
 ficiados en las Iglesias desta Villa de Saluatierra y de dezimo
 que en esta Villa de Saluatierra a dos dias deste presente
 mes de henexo deste presente año de mil y quimientos y ochenta
 y ocho hicimos nosotros el padre fray Vicente ochoa de la orden
 de señor Santo Domingo hermano de mi el dho. Bernauechoa
 todos y nammes y conformes y prescrito a manera de Capitulo
 con y Concordia firmado de nuestros nonbres y de los testigos en el
 escrito acerca del matrimonio que yo el dho. Bernauechoa
 biades contraer con Mari Lopez de lazarxaga doncella y ya legiti
 mada por el dho. Juan Lopez que esta escrita de mano del presente
 escriuano entre otras planas de medio pliego de papel y tenor del qual
 es como se sigue =

Lo que se asienta y recapitula entre Juan Lopez de lazarxaga Pecino de
 la Villa de Saluatierra y el Licenciado Lucuxiaga y Pero Lopez de
 lazarxaga clerigos de la una parte, y el padre fray Vicente de la
 orden de señor Santo Domingo y Bernauechoa de chun chetru
 Residente en esta Villa de la otra, acerca del matrimonio
 que mediante la voluntad de Dios nuestro señor han de contra
 er el dho. Bernauechoa y Mari Lopez de lazarxaga doncella
 y ya del dho. Juan Lopez es lo siguiente =

Primera mente supuesto que se entiende no aueer entre ellos
 y n pedimento de deudo ninguno que requiera de pensadesu
 Santidad se agan las denunciaciones y la de mas diligenci
 as ordenadas por la Santa Madre y gloria ante toda la Cora y
 hechas las dhas diligencias contraian el dho. Matrimonio
 el dho. Bernauechoa y la dha Mari Lopez =

Y en que el dho. Juan Lopez sea obligado de ledar y entregar en dote

Z

Ala dha suhya setecientos ducados de a once Reales cada du-
cado en esta manera los ducientos y sesenta ducados de ellos
el dia que se casare y be la x los ciento y noventa y seis ducados
en una escritura de censo, y el resto a cumplimiento de los
dhos ducientos y sesenta ducados en dineros de contado y ci-
ento y cinquenta ducados en dineros para Primer dia del
mes de mayo Primer o bemidexo deste presente año de quinquen-
to y ochenta y ocho - y otros Ciento y cinquenta ducados
dende en un año que sera para el mes de mayo de ochenta y nueve
= I que el Licenciado Lucuriaga Clerigo de la dha Maritima
pe leaia dedaralo ho Bernaueochoa el dia que se casare y be
la x quinquenta ducados, los veinte y ocho ducados de ellos en una
escritura de censo, y los diez ducados de contado, y para ello
se obligara el dho el dho Licenciado, y Pero Lopez de la zarza
ga Clerigo daray pagar a otros cien ducados al dho Berna-
ueochoa luego que Cathalina Lopez de la zarza su herma-
na dandose los Dios tubiere y por, y quando no los tubiere
luego que la dha Cathalina Lopez falleciere lo pagara de sus
biens, y tambien que para esto el dho Pero Lopez se obligara
en forma de manera que los dhos setecientos ducados
los hande dar y pagar en la forma su o dha el dho Juan
Lopez de la zarza, y el dho Pero Lopez =
y ten que se le hagan a la dha Maritima los bestidos nece-
sarios, y que el corte de los tales bestidos, y corta que se hicie-
re en la boda sea la mitad de ellos a costa del dho Juan Lo-
pez, y la otra mitad a costa del dho Bernaueochoa =
y ten que el dho Juan Lopez leaia dedarar a la dha suhya
dos camas de Popa blanca el dia que se casare en Confor-
me a la Calidad de su Persona, y Costumbre de esta dha
Villa =

3

Item que lo que Dios no permitiera a los dichos Contrayentes no tubie-
ren y por ende por medio de este matrimonio, a los dichos Contrayentes
no llegaren a la edad perfecta de poder testar que en esta Villa de San
Diego buelva el dicho Bernabeochoa en esta manera, Alas Juan lo-
pez lo que el mismo le da a endote a la dicha suya Conforme a la
capitulacion, y al dicho Licenciado lo que a rentaducados, Alas Pedro Lopez
los dichos Cien Ducados =

Item queda entre los dichos Contrayentes en cumplimiento de este dicho capi-
tulacion han escrito esta de Capitulacion en forma de manera que
el dicho Matrimonio no haya efecto y se cumpla lo contenido de su o por
punto como aqui se contiene y lo firmaron de sus nombres
el dicho Juan Lopez, el dicho Bernabeochoa, el dicho Licenciado y Pe-
dro Lopez clérigo, fecha en Salva Tierra a dos de Enero de mill y quin-
ientos ochenta y ocho siendo presentes por testigos a todo lo suso-
dicho el Bachiller Lazarraga clérigo y Martin Ruiz de Lucuriaga
Alcalde Ordinario de esta dicha Villa y Juan Ruiz de Lucuriaga
Regidor y Juan Garcia de Cuaco menor endia y Pedro Lopez de
Lazarraga y Pedro Ochoa de Chinchetru y Hernando Ochoa de Chín-
chetru y Lope Ruiz de Lucuriaga vecinos de esta dicha Villa = fray Pi-
cente Ochoa = Juan Lopez de Lazarraga = Bernabeochoa = Licencia-
do de Lucuriaga = Pedro Lopez de Lazarraga = el Bachiller Lazarra-
ga = por testigo Martin Ruiz de Lucuriaga = Juan Ruiz de Lu-
cuxiaga = Pedro Ochoa = Juan Garcia de Cuaco = por testigo
Pedro de Lazarraga = Lope Ruiz de Lucuriaga = Hernando Ochoa
de Chinchetru =

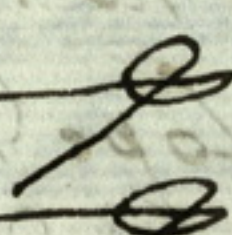
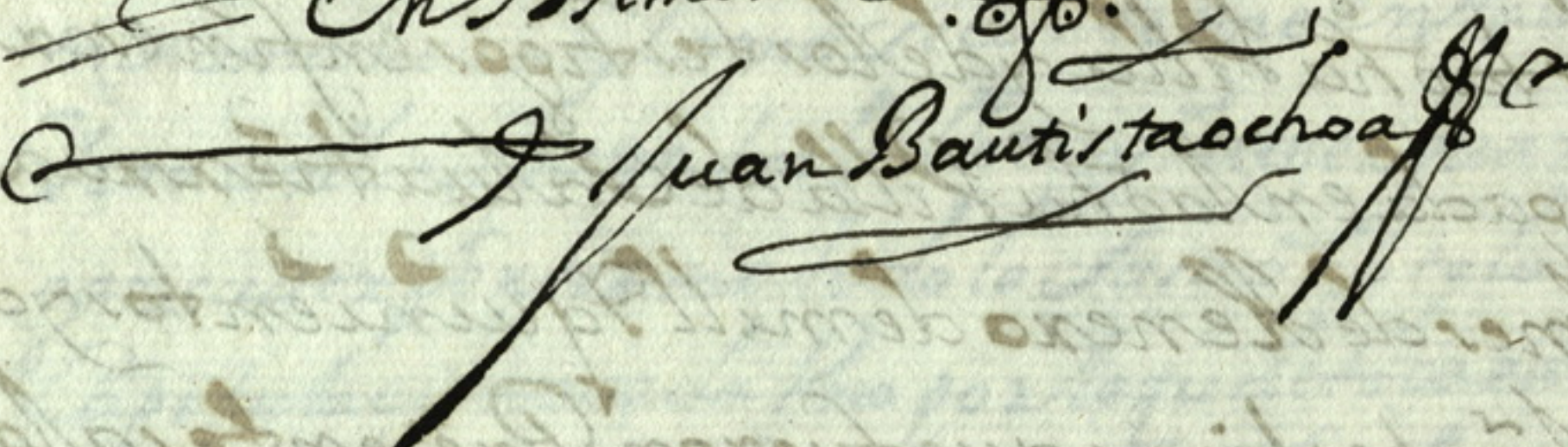
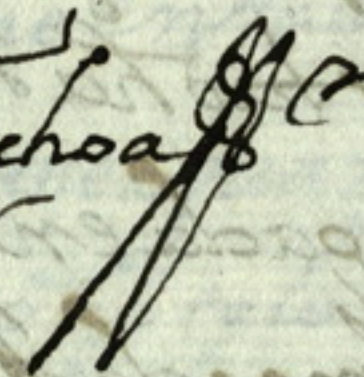
Conforme a la qual dicha escritura decimos que siendo la volun-
tad de Dios nuestro Señor se lleve a debida execucion el dicho ma-
trimonio, y a tento que sean hecho las diligencias en la dicha Ca-
pitulacion contenidas, se casen y celebren la dicha Martin Lopez
con el dicho Bernabeochoa como esta tratado y capitulado en la
dicha Capitulacion y con Cordia su o Incoorporado, la qual loando
y aprobando y ratificando punto por punto como en ella y en los

Capitulo de ella se contiene y declara y en su cumplimiento de ella
 de primeros los dños Juan Lopez de la zarzaga y el licenciado de
 curia y Pedro Lopez de la zarzaga que por lo que a nos otros toca
 y a tñe daremos y pagaremos a los dños Bernaucochoa endo
 te y a su miento con la dña Maria Lopez los setecientos ducados
 en la dña Capitulacion contenidos. Cada uno de nos en su
 ta parte como se contiene en la dña Capitulacion a los tien
 po y plazos y segun y de la forma y manera en el mto
 da y a su miento y o el dño Juan Lopez me obligo de hazer la
 Mitad de la Costa de los Peridors y toda y camara de Popaco
 mo en la dña Capitulacion se contiene = y o el dño Berna
 ucochoa digo que por lo que a mto toca que a su miento me obli
 go que en cumplimiento de lo contenido en la dña Capitu
 lacion que es del matrimonio que tengo de contraer con
 la dña Maria Lopez no tubiere hijo, o puesto caso que los ten
 ga si los tales no llegaren a la edad perfecta para poder se
 tar que en tal caso los vuelva y restituya los dños seteci
 entos ducados, o la parte que de ellos le cunviene a cuenta de la
 dote de la dña Maria Lopez a las personas segun y de la for
 ma en la dña Capitulacion se contiene en la dña Capitulacion
 y en concordia, e para todo ello a mi tenex guardar y cumplir e pa
 gar e auer por firme todo lo suso dho y lo contenido en la dña
 Capitulacion a cada uno por lo que le toca a tñe obligamos nu
 estros personas y viene, nos los dños licenciados y Pedro Lopez
 los espirituales y temporales hauidos y por auer y damos po
 der cumplido nos los dños licenciados y Pedro Lopez a las Jus
 ticias de su Santidad, en los dños Juan Lopez y Berna
 ucochoa a las Justicias seglares, renunciando pa
 ra este efecto nuestro propio fuero y jurisdiccion y domi
 nio y aley y a conbenir de jurisdiccion omnium Ju
 dicum para que por todo remedio y rigor de dño y biamas

executiva no. Compelaneapremien Aquello Cumplamos y Pa
guemos Haciendo execucion en nuestra Persona y Dñes
Con las Cortes y años que en la Causa se bos sigue en exe
cucion tambien Como lo Suo lo fuese Sentencia defi
nitiva de Juez Competente Contrano. Y cada uno de nos da
da y Consentida parada en Ora Jurgada sobre lo qual
renunciamos todas e iguales que ex leies fueron e dexechos
Canonicos y municipales que en nuestro favor y contra lo
Suo lo Sean de nespecial la ley, edñs que dicen que gene
ral Renunciacion de leies que home faga non bala, y nos lo
dho licenciado, y pero Lopez Por Sen Clerigo de mra Ju
ramos y nberbo Sacerdotis Por las Hordenes de San Pedro
y San Pablo sobre los quales ponemos las manos que gu
ardaremos Cumpliremos esta escritura y no iremos
nbernemos Contra ella agora ni en tienpo ningun del
mundo, e por mas firmeza nos todas las dhas Parte cada
uno Por lo que le toca e a tañe lo otorgamos Ante Ante
Lope Ruiz de Lucuriaga escriuano del Rey nuestro Se
ñor y Vecino de esta dha Villa y de los testigos en fin escri
to fecha y otorgada en la dha Villa de Salva tierra a
diez dias del mes de Henexo de mill e quinientos y o
chenta y ocho años testigos que fueron Presentes a lo
que dho es y vieron otorgar esta Carta y firmas de sus
nonbres A los dho otorgantes A los quales Yo el dho
escriuano doy feles Conozco el Bachiller Francisco
de Guevara Curado de Santa Maria y Martin Ruiz
de Lucuriaga Alcalde Hordinario de esta Villa y
Pablo Saez de Picuna Procurador y Indico de esta Villa

L

Pero perez de lazaraga y otros = Juan Lopez de lazaraga =
Bernabe ochoa = licenciado luxuriaga = Pero Lopez de
Lazaraga = Pero ante m^o Lope Quij de luxuriaga = baer
crito entre renglones = xe = dho = re = a = a = baer tado =
ado de = el dho = baer mendo = e = n = en = x = c = baer apor tat.
Yo Juan Baut^a. ochoa de chinche tu escriuano del nume
ro y vecino desta Real Villa de Saluatierra de la provin
cia de alava sucesor de los Papeler y xregistro de escritu
ras Publicas de Lope Quij de luxuriaga escriuano del
numero y vecino que fue desta dicha Villa ago fe con cu
erda este traslado con sus originales que en su registro
de escrituras publicas del año pasado de mil y quin
ientos y ochenta y ocho estan ya al presente con otros mu
chos xregistros cuio en mi oficio quedany lesaque en
tre foras de pliego entexo de papel con esta y le signo
y firmo En la villa de Saluatierra a diez y nueve
dias del mes de Enero de mill y seis cientos y ochenta
y nueve años =

En Attestimonio  de Verdad 
 Juan Bautista ochoa 

Salvata

Escritura Matrimonial de Bernabeocho
de Chincheta Doña Maria Lopez de la ca
rraga. Aguero Latexos de Don Juan Bauti
taochoa